

miento de la cita, en aras de prever tal ausencia y organizar el turno de trabajo.

Los requisitos aquí establecidos deberán ser respetados en cualquier supuesto por todos los trabajadores de la empresa.

El incumplimiento de esta normativa, así como cualquier abuso en el uso de estos permisos, facultará a la empresa para imponer las sanciones correspondientes.

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, la eficacia de un convenio colectivo estatutario, según concurran, o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Alfonso Maroto San Sebastián en su condición de conciliador-mediador del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliador-mediador, (ilegible).

Firma partes en conflicto, (ilegible).

7037/2008

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID  
**Oficina Territorial de Trabajo**  
CM SERLA  
Expte.: CM/98/2008

RESOLUCIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 2008 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL EXPEDIENTE CM/98/2008/VA DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) ENTRE DOS REPRESENTANTES DE M.C.A.-U.G.T. Y DOS REPRESENTANTES DE CC.OO., DE UNA PARTE, Y DE OTRA PARTE, DOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID Y UN ASESOR JURÍDICO DE ESTA ÚLTIMA ENTIDAD

Visto el Acta del Acuerdo alcanzado en el Procedimiento de Conciliación-Mediación, Expediente CM/98/2008, seguido ante el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) entre dos representantes de M.C.A.-U.G.T. y dos representantes de CC.OO., de una parte, y de otra parte, dos representantes de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID y un Asesor Jurídico de esta última entidad, suscrito el día 16 de mayo de 2008, con fecha de entrada en este Organismo el día 21 de agosto de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 22 y 23 del II Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) (Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, B.O.C.Y.L. de 20 de mayo de 2005), Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo con relación a lo dispuesto en los arts. 1 y 3 del Decreto 2/2007, de 2 de julio (BOCyL del 3), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

**ACUERDA**

PRIMERO.- Inscribir dicho Acta de Acuerdo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a las partes.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 26 de agosto de 2008.-La Jefe de la Oficina Territorial de trabajo, Amparo Sanz Albornos.

**ACTA**

En Valladolid a las 14:55 horas del día 16 de mayo de 2008, ante D. Florián Alonso Fernández y D. Carlos González-Cascos y Jiménez en su condición de conciliadores-mediadores del Servicio

Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del SERLA que consta en el expediente.

En fecha 25 de abril de 2008, se presentó en este Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), la solicitud de inicio de procedimiento de conciliación-mediación frente a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID Y PROVINCIA, por D. Gonzalo Díez Piñeles, en su condición de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO MINEROMETALÚRGICO DE CC.OO. DE VALLADOLID, y D. Atanasio Casado Seoane, en su condición de SECRETARIO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE PYMES DE M.C.A. - U.G.T. DE CASTILLA Y LEÓN.

Conforme se establece en la referida solicitud, el conflicto deriva de la falta de acuerdo en la elaboración del calendario laboral.

**COMPARECEN**

(Con la representación manifestada que obra en el expediente)

**De una parte:**

D. Atanasio Casado Seoane.

En representación de M.C.A. - U.G.T.

D. Félix Calleja Bolado.

En representación de M.C.A.-U.G.T.

D. Juan Ayala Serrano.

En representación de CC.OO.

D. Santiago Casero Recio.

En representación de CC.OO.

**De otra parte:**

D. Jesús Valderas Sastre.

En representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID

D. Eduardo Santamaría

En su condición de Asesor Jurídico de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID

Dña. Noemí Peláez González

En representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE VALLADOLID

Todas las partes se reconocen capacidad y poder suficiente para la negociación objeto de este conflicto.

Concluido el Procedimiento de Conciliación-Mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta ACTA para hacer constar el siguiente ACUERDO PARA EL CALENDARIO SUBSIDIARIO DE 2008:

1º. Jornada de trabajo 2008:1750 horas de trabajo efectivo.

2º. Vacaciones: 30 días naturales.

3º. Descanso semanal: Sábados y domingos.

4º. Fiestas laborales: las 12 autonómicas-nacionales más dos locales (total 14).

5º Días de descanso 2008: Los días 24, 26 y 31 de diciembre y dos días más de descanso que se concretan en las tardes de la semana de ferias de la localidad donde radique la empresa.

6º. La empresa que se rija por el calendario subsidiario respetará la jornada habitual y ajustará la misma hasta alcanzar las 1750 horas.

7º. Las empresas que tengan calendario propio no se verán afectadas por el calendario subsidiario del Metal.

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, la eficacia de un convenio colectivo estatutario, según concurran, o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Florián Alonso Fernández y D. Carlos González-Cascos y Jiménez en su condición de conciliadores-mediadores del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliadores- mediadores, (ilegible).

Firma partes en conflicto, (ilegible).

7040/2008

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

**Oficina Territorial de Trabajo**

CM SERLA

Expte.: CM/100/2008

RESOLUCIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 2008 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL EXPEDIENTE CM/100/2008/VA DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) ENTRE UN REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO. Y DOS DELEGADOS DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN VALÍN Y A VALÍN SAT, DE UNA PARTE, Y DE OTRA PARTE, UN REPRESENTANTE DE LA CITADA EMPRESA Y UN ABOGADO DE ESTA ÚLTIMA ENTIDAD

Visto el Acta del Acuerdo alcanzado en el Procedimiento de Conciliación-Mediación, Expediente CM/100/2008, seguido ante el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) entre un representante de la FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO. y dos Delegados de Personal de la SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN VALÍN Y A VALÍN SAT, de una parte, y de otra parte, un representante de la citada empresa y un abogado de esta última entidad, suscrito el día 30 de junio de 2008, con fecha de entrada en este Organismo el día 21 de agosto de 2008; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 22 y 23 del II Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) (Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, B.O.C.y.L de 20 de mayo de 2005), Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo con relación a lo dispuesto en los arts. 1 y 3 del Decreto 2/2007, de 2 de julio (BOCYL del 3), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

**ACUERDA**

PRIMERO.- Inscribir dicho Acta de Acuerdo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a las partes.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 26 de agosto de 2008.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Amparo Sanz Albornos.

**ACTA**

En Valladolid a las 20:45 horas del día 30 de junio de 2008, ante D. Alfonso Maroto San Sebastián y D. Carlos González Cascos y Jiménez su condición de conciliadores-mediadores del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del SERLA de fecha 3 de marzo de 2008.

En fecha 28 de abril de 2008 se presentó la solicitud de inicio de procedimiento de conciliación-mediación frente a la SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN VALÍN y a VALÍN SAT, por D. Andrés Gato González, D. Patrocinio Peña Fernández y D. Rafael Zarzuelo Mateo en su condición respectivamente de Responsable de ACCIÓN SINDICAL DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CASTILLA Y LEÓN DE CC.OO. y DELEGADOS DE PERSONAL en la mencionada empresa.

Conforme se establece en la referida solicitud, el conflicto deriva del incumplimiento de los acuerdos alcanzado en el SERLA el día 6 de marzo de 2008 y del acta del 19 de julio de 2007.

**COMPARECEN**

**De una parte:**

D. Patrocinio Peña Fernández

En su condición de Delegado de Personal

D. Rafael Zarzuelo Mateo

En su condición de Delegado de Personal

D. Andrés González Gato

En representación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

**De otra parte:**

D. Jesús Valín Cuadrado

En Representación de SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN VALÍN

D. Javier Oscar Castaño Cuenca

En su condición de abogado de SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN VALÍN

Todas las partes se reconocen capacidad y poder suficiente para la negociación objeto de este conflicto.

Concluido el Procedimiento de Conciliación-Mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta ACTA para hacer constar el siguiente ACUERDO:

1º. Antes del 20 de julio la empresa abonará a los trabajadores el mes de junio.

2º. Antes del 20 de agosto la empresa abonará a los trabajadores el mes de julio.

3º. Antes del 31 de agosto a empresa abonará a los trabajadores la paga extra de verano.

4º. Antes del 20 de septiembre la empresa abonará a los trabajadores el mes de agosto y el 25% del mes de mayo.

5º. Antes del 20 de octubre la empresa abonará a los trabajadores el mes de septiembre y el 25% del mes de mayo.

6º. Antes del 20 de noviembre la empresa abonará a los trabajadores el mes de octubre y el 25% del mes de mayo.

7º. Antes del 20 de diciembre la empresa abonará a los trabajadores el mes de noviembre y el 25% del mes de mayo.

8º. Respecto de la interpretación del artículo 21 del Convenio (complemento personal) la representación de los trabajadores considera que la consolidación de la antigüedad debe de ser por el importe correspondiente al de las tablas salariales del año 2005, sin embargo la representación de la empresa considera que la consolidación debe de serlo conforme al importe que percibían a fecha 31 de diciembre de 2005 que se corresponde sin embargo con las tablas salariales del año 2003. Con independencia de lo manifestado la empresa a los efectos de posibilitar la flexibilidad en el pago acordada abonará a los trabajadores en activo en la empresa a partir del 1 de enero de 2009 en concepto de premio de fidelidad el importe de consolidación calculado sobre las tablas salariales del 2005, y cuyo importe será el de las diferencias entre la cuantía resultante y lo que se viene percibiendo. El premio de fidelidad tendrá el mismo tratamiento que lo establecido en el artículo 21 para el complemento personal. Sin que en ningún caso se reconozca carácter retroactivo a su devengo y abono. Este premio de fidelidad será percibido exclusivamente por los trabajadores que tengan derecho al complemento personal del artículo 21.

9º. Antes de determinar el incumplimiento del acuerdo ambas partes estarán obligadas a solicitar la intervención de la mediación del SERLA.

10º. Respecto de la paga extra de diciembre de 2008 se estará a lo acordado en el acta de 17 de enero de 2008.

El Acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del II ASACL, la naturaleza de un convenio colectivo de eficacia general o limitada, según concurren o no los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante D. Alfonso Maroto San Sebastián y D. Carlos González Cascos y Jiménez en su condición de conciliadores-mediadores del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliador-mediador, (ilegible).

Firma partes en conflicto, (ilegible).